



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

25 de marzo de 1995

Núm. 135 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 165
Núm. exp. 110/000134)

CANJE DE NOTAS

610/000135 Constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre supresión de visados, realizado en Madrid el 17/02/94.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000135

Madrid; 17 de febrero de 1994

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 22 de marzo de 1995, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela sobre supresión de visados, realizado en Madrid el 17/02/94.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 3 de abril, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a la República de Venezuela con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Venezuela sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos venezolanos portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Venezuela intercambiarán los ejemplares de los respectivos pasaportes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus be-

beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República de Venezuela y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República de Venezuela de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

6. Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

7. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

8. La entrada en vigor de este Acuerdo dejará sin efecto el Canje de Notas sobre supresión de visados en pasaportes diplomáticos de 16-2-73 y el Canje de Notas sobre concesión de visados de cortesía a empresarios y técnicos de 16-2-73.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de la República
de Venezuela en Madrid

Madrid, 17 de febrero de 1994

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la carta de V. E. fecha el día de hoy, que dice así:

«Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que via-

jen a la República de Venezuela con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República de Venezuela sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos venezolanos portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen a España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores de España y de la República de Venezuela intercambiarán los ejemplares de los respectivos pasaportes.

4. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República de Venezuela y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

5. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República de Venezuela de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

6. Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

7. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

8. La entrada en vigor de este Acuerdo dejará sin efecto el Canje de Notas sobre supresión de visados en pasaportes diplomáticos de 16-2-73 y el Canje de Notas sobre concesión de visados de cortesía a empresarios y técnicos de 16-2-73.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Ministro de Asuntos Exteriores»

Tengo el honor de confirmar que la propuesta es aceptable para las autoridades venezolanas y por tanto constituirá un acuerdo entre ambos países en materia de visados.

Hago uso de la ocasión para renovarle, Excelentísimo señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente.